



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun me participa el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, el infatigable y valiente Teniente Coronel Amor, de la Guardia civil, ha aprehendido en el pueblo de Quintanilla de San Roman una partida carlista, compuesta de un Capitan Comandante de la misma, tres oficiales subalternos, un sargento primero, dos segundos y 19 soldados armados con fusil remington, tres espadas, una corneta, un caballo y algunos otros efectos pertenecientes, al parecer, á la cuarta compañía del primer batallon cántabro.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Burgos 30 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Los Ayuntamientos anotados á continuación harán efectiva la multa de 25 pesetas, con la cual se les conminó en 22 del actual y declaró en ella incurso el 25 del mismo, por la falta de cumplimiento en la remision del estado que les tengo ordenada en circular del 12, inserta en el Boletin oficial número 193, ante los Jueces municipales de los respectivos distritos, los cuales se servirán acusarme recibo de la presente, remitiendo la multa hecha efectiva luego que tenga lugar; y los Sres. Alcaldes tendrán en cuenta que por la falta de remision del mencionado estado en un brevisimo plazo les exigiré la responsabilidad que establecen los

artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos.

Burgos 30 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

- Eterna.
- Puras de Villafranca.
- Rábanos.
- Cantabrana.
- Quintanarroz.
- Cueva de Juarros.
- Ontomin.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Rioseras.
- San Mamés de Burgos.
- Tobes y Bahedo.
- Urones.
- Zalduendo.
- Iglesias.
- Villaveta.
- Peral de Arlanza.
- Añastro.
- Condado de Treviño.
- Miranda de Ebro.
- Puebla de Argauzon.
- Hinojar del Rey.
- Jaramillo Quemado.
- Tinieblas.
- Cubillos del Rojo.
- Sargentos de la Lora.
- Basconillos del Tozo.
- Quintanilla de Riofresno.
- Villegas.
- Aldeas de Medina.
- Berberana.
- Junta de Oteo.
- Junta de Rio Losa.
- Junta de San Martin.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- Medina de Pomar.
- Merindad de Valdivielso.
- Valle de Mena.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice lo siguiente:

•Siendo indispensable reunir en esta

Direccion general de mi cargo el mayor número de datos posibles á la industria en general, he creído conveniente manifestar á V. S. que con la mayor brevedad y exactitud posible formule y remita á este Centro un estado en que se comprendan los siguientes extremos: 1.º Número de fábricas establecidas en esa provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite. 2.º Clasificación de las mismas por la industria á que se dedican 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven; número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite. 4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo impiden. 5.º Número de braceros que se emplean en cada fábrica. 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Por la índole de estos datos comprenderá V. S. su importancia, y esta es precisamente la razon por que este Centro directivo se cree relevado de recomendarle el mayor interés en el cumplimiento de esta orden, debiendo V. S. por su parte fijar á los Ayuntamientos de esa provincia un plazo prudencial para reunir los antecedentes que este importante servicio requiere.

Para dar cumplimiento á la preinserta orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, dirigida á conocer el estado actual de todas las industrias en la provincia para promover su mejora y desarrollo, removiendo los obstáculos que á ello se opongan, dentro de la accion protectora del Gobierno de S. M., favoreciendo el interés particular por los medios morales y materiales de que dispone, preciso es que los Sres. Alcaldes y

Ayuntamientos secunden con eficacia y celo estas elevadas miras cooperando por su parte con esquisita diligencia á la reunion y remision de los datos que aquella comprende y que para mayor claridad y sencillez se detallan en el estado modelo que se inserta á continuación.

La industria y el comercio, que son los dos grandes elementos en que se refleja la riqueza y la cultura de un país, deben formar la página mas brillante de la estadística del mismo, mucho mas en el nuestro, que por ser esencialmente agricultor cuenta con este poderoso elemento para el desenvolvimiento de toda clase de industrias: de esta manera las autoridades administrativas y los grandes centros de accion, cada uno en su linea, pueden con verdadero conocimiento de causa apreciar los medios de mejoramiento y perfeccion de todos los ramos de la Agricultura, la Industria y el Comercio, que constituyendo los grandes mantiales de la riqueza pública forman la base del trabajo y prestan apoyo al fundamento moral y material de la felicidad de los pueblos.

Ante esta consideracion de alto patriotismo y de general conveniencia no dudo que los Sres. Alcaldes, deponiendo toda clase de preocupaciones, emplearán el lleno de su autoridad y reconocido prestigio para obtener y remitir los datos aludidos dentro del plazo preciso de un mes, lo que no dudo realizarán con toda exactitud, por lo mismo que comprenden la trascendencia de este servicio y los sagrados deberes que les impone el honroso cargo que desempeñan.

Burgos 28 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

Estado de las fábricas establecidas en los términos jurisdiccionales de este distrito municipal, con inclusion de los molinos harineros y de aceite, clasificadas segun la industria á que se dedican, motores que emplean y fuerza motriz que desenvuelven, con expresion de las piedras en las fábricas y molinos harineros, y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite.

Fábricas y molinos harineros y de aceite.	Industria á que se dedican.	Motores que se emplean y fuerza motriz que desenvuelven		Número de piedras en los artefactos y número y clase de prensas ó vigas en los de aceite.			Produccion por término medio en cada artefacto.	Número de braceros que se emplean.	Fábricas que se hallan cerradas y causa que lo motiva.	Observaciones (1).
		Motor.	Fuerza que desenvuelven.	Piedras.	Prensas.	Vigas.				
Fábrica de.....	Harina.....	Agua.....	(Tantos) caballos.	4	»	»	(Tantas) pesetas.	6		
Fábrica de.....	Hilados.....	Vapor.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Los que sean.		
Molino.....	Harinero.....	Agua.....	Idem.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....		
Molino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....		
Molino de....	Aceite.....	Sangre.....	Idem.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....		
Molino de....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	2	Idem.....	Idem.....		

(Fecha y firma).

(1) En la casilla de Observaciones se expresará con claridad si la produccion de los artefactos llega al término que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario la causa que lo impide.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sello del Impuesto de guerra.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha tenido á bien dirigir á esta Administracion en 23 del mes actual la órden que seguidamente se inserta.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general, sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874, aclarando el art. 3.º del de 2 de Octubre de 1875 sobre uso del sello del Impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer, Primero: Que el uso del Sello de diez céntimos de peseta del Impuesto de guerra es obligatorio conforme al párrafo 11, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1875, y al decreto de 27 de Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, excepto los que correspondan al personal y material de guerra y marina, al Cuer-

po de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de veinticinco pesetas. Segundo: Se estampará el Sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de veinticinco pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su dia en todas aquellas partidas parciales que constituyan su documentacion y lleguen ó excedan de dicho límite. Tercero: Tambien se estampará el Sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior al 31 de Diciembre de 1875, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho dia. Cuarto: Igualmente se pondrá el Sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de veinticinco pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de su justificacion no llegue ninguna de ellas á dicha cantidad. Quinto: Se exceptúan de la obligacion del Sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentacion justificativa. Sexto: Se exceptúan igualmente del Sello de guerra los libramientos expedidos antes del 1.º de Enero de 1874, que hayan sido hechos efectivos despues de esa fecha. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á esta disposicion, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en dicho periódico oficial para que llegando á noticia de los que tengan que hacer uso del sello

del impuesto de guerra, lo apliquen en la forma y en los casos que determina la prescripcion que precede.

Burgos 28 de Agosto de 1875 = José R. Quilez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.=Edicto.= En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Hinci, Gobernador interino que fue de Navarra en 1837, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.= Madrid 21 de Agosto de 1875.=El Jefe interventor, Ramon Lopez de Viña

=Es copia.=Julian de Echenique.

Anuncios particulares.

Se dá trabajo á los carpinteros que se presenten en la obra de la fábrica de Castrillo del Val, cerca de San Medel.

FÁBRICA DE JABON EN BURGOS,

Barrio del Hospital del Rey, entrando por el Arco de la villa cuatro casas mas arriba del molino, plazuela que llaman de los Capellanes, núm. 42.

El dueño de esta nueva Fábrica, deseoso tan solo de dar á conocer el género de ella, ofrece al público un buen surtido en jabones blancos y morenos, todos superiores en su clase y á precios sumamente arreglados, pues solo desea que el género sea conocido, no anhelando por el dia utilidad alguna, contentándose tan solo con cubrir los gastos de elaboracion, hasta que el público-consumidor esté satisfecho de la bondad del género 2-10

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 28 de Agosto de 1875.

Barómetro { 9^h m. A=693 5
3^h t. A=692 2
9^h m. ter. seco=23 6.
ter. hum=18 0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=26 4.
ter. hum=18 3.
Máx. sol=40,4
Temperatura { sombra=28 0
Min. sombra=15 0.
reflector=10 6.
Direccion del viento { 9^h m.=N.
3^h t.=O.

Observaciones del dia 29 de Agosto.

Barómetro { 9^h m. A=692 7
3^h t. A=691 6.
9^h m. ter. seco=19 0.
ter. hum.=16 0.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=18 3.
ter. hum.=16 6.
Máx. sol=37,2
Temperatura { sombra=24 4.
Min. sombra=15 5.
reflector=11,2.
Direccion del viento { 9^h m.=NE.
3^h t.=N.

Fecha y número de los libramientos		Suma anterior...	PESETAS.
Mes.	Día Núm.		
Febrero.	14	185	6 580,14
"	"	186	225,57
"	"	195	76,95
"	"	202	41,75
"	"	216	56
Marzo...	7	216	13
"	10	218	50
"	12	221	142,50
"	13	224	8
"	"	225	5,50
"	"	256	6
Abril	19	260	2,50
"	30	263	8,25
Mayo...	19	285	16,71
"	21	287	7,50
"	"	288	10
"	24	292	14
"	30	295	27
Junio...	28	311	15,12
"	30	315	155
"	"	338	2,25
"	"	339	188,32
Julio...	26	345	8,12
Agosto	14	348	14,25
"	14	356	24,87
Octubre	14	364	62,62
"	15	375	55,62
"	31	376	158,25
Nov. bre.	10	380	17,57
Total.....			8.080,20

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengoechea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.

Fecha y número de los libramientos		Suma anterior...	PESETAS.
Mes.	Día Núm.		
"	25	11	260,77
"	"	12	4
"	"	16	21
"	"	17	1,25
"	"	20	1.325
"	31	20	18,90
Agosto...	1	24	8,50
"	3	25	7,50
"	6	25	6
Octubre	2	31	1.000
"	"	47	2,50
"	8	53	6
"	15	61	63,12
"	18	66	14,50
Nov. bre.	4	79	76,75
"	7	85	0,94
"	"	84	361,94
"	30	100	245,65
Dic. bre...	7	115	276,69
"	20	120	201,98
"	"	121	10,50
"	24	124	1,75
"	31	130	39,87
"	"	140	24,12
"	"	151	2,515
Enero...	28	163	52,56
"	31	164	21,57
"	"	165	12
Total.....			6.580,14

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengoechea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.

Relacion núm. 12.

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el año económico de 1872 á 1873 por las mencionadas resultas, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Enero	13	154	Satisfecho á D. Jacinto Blanco, Administrador de la Junta municipal de esta ciudad por el 5 por 100 de descuento que ha abonado á la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia sobre las 600 pesetas cobradas á nombre de la Casa provincial por intereses de una lámina que obra en poder de dicha Junta, y semestre vencido en fin de Junio de 1872.
"	23	159	Idem á la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por el descuento del 5 por 100 hecho á los intereses de las 20 inscripciones, y semestre vencido en fin de Junio de 1872.
Junio	30	333	Idem á una ama de lactancia por el haber devengado en el presupuesto anterior.
Agosto	6	347	Idem á las amas de lactancia por haberes del presupuesto de resultas, segun 21 documentos que acompañan.
Set. bre	17	350	Idem á una ama de lactancia por haberes del presupuesto de años anteriores, segun el documento que obra bajo la carpeta número 350.
Octubre	9	352	Idem á Fermin Romero por contribucion correspondiente al censo que ha satisfecho á este Establecimiento en el año de 1867 y 1868.
"	14	353	Idem á D. Dámaso Gomez para completo pago de 126 pesetas á que ascendió la celebracion de la segunda misa en la Capilla de este Establecimiento en el año económico de 1871 á 1872.
"	15	361	Idem á Rafael Fuió por coste de billetes de tren de ida y vuelta de los músicos que componen la banda de este Establecimiento y su manutencion en Santa Olalla cuando pasó la ex-Reina en 1868 á San Sebastian, segun cuenta que se remitió á la Contaduría de fondos provinciales, y cuya cantidad ha sido aprobada en el presupuesto adicional de 1872 á 73.
"	31	377	Idem á Santiago Franco por varias obras y composuras de hojalateria hechas en todo el año económico de 1871 á 1872.
"	31	377	Idem á las amas de lactancia por pagos hechos de resultas de presupuestos anteriores, segun los 4 documentos unidos á su carpeta.
Nov. bre	30	388	Idem á id. id. por id., segun un documento unido á su carpeta.
Total.			1332,25

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengochea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Marzo	13	223	Idem á D. Castor Herrero, por 11,980 metros de fieltro, á 4,19 pesetas el metro, ó sea 14 1/3 varas, á 14 reales vara, que entrega para alfombra de pie de allar.
"	31	237	Idem al Capellan del Establecimiento, por su haber de este mes.
"	"	247	Idem á D. Pio y D. Juan José de la Morena, por 26,686 kilogramos de cera blanca en velas entregadas en Diciembre y este mes, á 5,70 pesetas el kilogramo, ó sea 58 libras, á 10,50 reales libra.
Abril	8	256	Idem á Sor Casilda Riestra, por vino consuenda, hostias y ramos para el Jueves Santo.
"	30	263	Idem al Capellan de este Establecimiento, por su haber de este mes.
"	"	276	Idem á Sor Casilda Riestra, por vino consuenda y hostias para la Capilla de este Establecimiento.
Mayo	31	296	Idem al Capellan de este Establecimiento, por su haber de este mes.
"	"	307	Idem á Sor Casilda Riestra, por vino consuenda y hostias para la Capilla de este Establecimiento.
Junio	30	315	Idem al Capellan de este Establecimiento, por su haber de este mes.
Octubre	31	369	Idem á Sor Casilda Riestra, por vino consuenda y hostias entregadas en Junio último para la Capilla de este Establecimiento.
Nov. bre	10	381	Idem á Santiago Franco, por ciriales, pantallas, composura de candeleros y otros objetos hechos para la Capilla en Abril, Mayo y Junio últimos, segun el pormenor de su cuenta.
Total.			1274,69

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengochea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPÓSITOS. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 Á 1873.

Relacion núm. 11.
GASTOS GENERALES.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el año económico de 1872 á 1873 por los mencionados gastos, á saber:

Fecha y número de los libramientos.			PESETAS.
Mes.	Día	Núm.	
Julio	2	1	Satisfecho á D. Angel Espinosa, por importe de los libros Diario, Mayor, Caja y Arqueos.
"	"	2	Idem á Justa Santa Maria, por 19 y media fanegas de ceniza, á 0,875 pesetas fanega.
"	6	4	Idem á Gregorio Barriocanal, por 23,50 docenas de escobas de brezo, á 24 cuartos docena, y cuatro cribas, á 2,50 reales.
"	15	6	Idem á Calixto Manzanedo, por jornales de 65 dias que ha empleado en obras de este Establecimiento, á 2,50 pesetas cada dia.
"	18	8	Idem á Rafael Delgado, por 15 frascos de vidrio que entrega para este Establecimiento.
Total.			260,77